



Ubicación 37483  
Condenado KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ  
C.C # 1010243339

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy QUINCE (15) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 37483  
Condenado KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ  
C.C # 1010243339

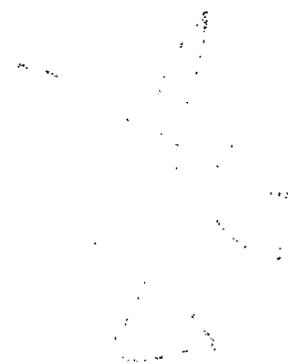
**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy 17 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS





Certo

## Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 11001 60 00 000 2019 01382 00 NI 37483  
**Condenado(a):** KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ  
**Delito (s):** Concierto para delinquir - hurto calificado  
**Ley:** 906 de 2004  
**Reclusión:** Prisión domiciliaria en la: Carrera 24 No. 10 A - 10 sur, barrio San Antonio, localidad Antonio Nariño – Bogotá D.C- vigila: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. “La Picota”  
**Asunto:** Revoca prisión domiciliaria

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria otorgada al penado KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.243.339, una vez corridos los traslados de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 e ingresada constancia secretarial<sup>1</sup>.

### 2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1 Mediante sentencia de 12 de agosto de 2019, el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ a la pena principal de *106 meses y 21 días* de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en calidad de autor del delito de concierto para delinquir y hurto calificado y agravado. Además, le negó la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

2.2 Este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de las diligencias para el control y vigilancia de la condena impuesta al prenombrado sentenciado, 16 de septiembre de 2019.

2.3 Mediante auto del 23 de marzo de 2023 se le concedió el subrogado penal de prisión domiciliaria previa constitución de caución prendaria por valor de 2 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del art 38 B del Código Penal.

2.4 Por cuenta de la anterior condena KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ se encuentra cumpliendo con la ejecución de esta condena desde el 2 de noviembre de 2017.

2.5 A la fecha al condenado NARANJO SÁNCHEZ se le han reconocido por concepto de redención un total de *08 meses y 6 días*.

### 3. DEL TRASLADO DEL 477 DE LA LEY 906 DE 2004

3.1 El CERVIE – ARVIE del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. “La Picota” presentó a este Juzgado Ejecutor informe de novedad reportado en el sistema de monitoreo GPS el 14 de agosto de 2023, mediante el cual dio a conocer que en fechas *24,25,26,27,31 de mayo de 2023, 01,02,03,08,12,16,24,28,29,30 de junio de 2023, 01.03,05,08,11,13,14 de julio de 2023*, se reportaron transgresiones por parte del condenado KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ pues según el sistema GPS de la zona de inclusión.

<sup>1</sup> En fecha 19 de octubre de 2023

3.2 En virtud del anterior informe y en los términos del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, este Juzgado de Ejecución de Penas en auto de 25 de agosto de 2023 dispuso requerir al prenombrado sentenciado a fin de que rindiera explicación sobre los motivos por los cuales para las fechas señaladas - 24, 25, 26, 27, 31 de mayo de 2023, 01, 02, 03, 08, 12, 16, 24, 28, 29, 30 de junio de 2023, 01, 03, 05, 08, 11, 13, 14 de julio de 2023- se encontraba fuera de su domicilio.

3.3 Vencido el respectivo traslado, el 26 de septiembre de 2023, el condenado no suministró explicación alguna.

3.4

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 4.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados y/o sus apoderados y/o por el establecimiento carcelario donde se encuentran reclusos.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, *entre otros eventos que: "Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan."*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *"se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad"*<sup>2</sup>.

Así, es claro entonces que este Juzgado de Ejecución de Penas es competente para pronunciarse sobre la eventual revocatoria del sustituto penal de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada al penado KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ.

##### 4.2. Precisión normativa aplicable a este asunto.

El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dispone:

*Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.*

##### 4.3. Caso concreto.

En el evento *in examine* se tiene que mediante informe de transgresión presentado ante este Despacho el 14 de agosto de 2023 por el CERVIE - ARVIE, puso en conocimiento

<sup>2</sup> CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

de este Juzgado de Ejecución de Penas que para los días *24,25,26,27,31 de mayo de 2023, 01,02,03,08,12,16,24,28,29,30 de junio de 2023, 01.03,05,08,11,13,14 de julio de 2023*, el sistema de monitoreo GPS, emitió la alerta por la salida de la zona permitida, vale decir el lugar de domicilio donde KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ se encuentra cumpliendo la pena.

Así, con fundamento en la información anteriormente reseñada y una vez verificado el expediente se evidencia que mediante auto de 25 de agosto de 2023 el Despacho dispuso adelantar el trámite del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, corriendo el respectivo traslado al condenado NARANJO SÁNCHEZ para que brindara las explicaciones pertinentes sobre su ausencia del domicilio, empero, vencido el traslado, éste no suministró al Juzgado explicación alguna.

Pues bien, lo anterior permite concluir que sin autorización alguna ni excusa que lo justifique, KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ se ausentó de su domicilio, lugar de reclusión al haberle sido otorgada la prisión domiciliaria por el este Juzgado ejecutor, por lo que su locomoción se encontraba restringida, lo cual evidencia que no aprovechó la oportunidad otorgada por la judicatura para cumplir en su domicilio la pena de prisión que le fue impuesta. Al parecer el penado no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues lo cierto es que sigue privado de la libertad aunque en su domicilio y para salir del mismo debe contar con la autorización del Juez que ejecuta la pena, sin embargo, se itera, el condenado decidió desatender esa obligación.

Por el contrario, la actitud de KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ frente al compromiso adquirido de no salir de su domicilio sin previa autorización judicial, demuestra el poco respeto le merecen las obligaciones para con la judicatura contraída al momento de suscribir la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal y que obra en la actuación, incluso, con absoluto desdén hizo caso omiso al requerimiento que le hizo este Juzgado para que explicara aquella situación.

A manera de colofón, se tiene claro y acreditado dentro del presente proceso que el condenado KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ infringió la obligación adquirida con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 B del Código Penal de permanecer en su domicilio, razón por la cual este Juzgado de Ejecución de Penas revocará el sustituto concedido por este Juzgado.

Corolario de lo anterior, se libraré la correspondiente boleta de traslado y orden de captura ante las autoridades correspondientes contra KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ para que cumpla en establecimiento carcelario lo que le resta de la condena de prisión. Así mismo, se compulsarán copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el posible delito de fuga de presos en que pudiere haber incurrido el prenombrado sentenciado.

Cabe precisar que de la pena de *106 meses y 21 días* de prisión se tendrá como tiempo efectivamente cumplido en privación de la libertad por KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ del 02 de noviembre de 2017, fecha de captura, al 24 de mayo de 2023, fecha del primer incumplimiento no justificado.

En consecuencia, NARANJO SÁNCHEZ ha cumplido un tiempo físico de *5 años, 6 meses y 22 días*, y por concepto de redención reconocida un tiempo de *8 meses y 6 días*,

para un total de **6 años, 2 meses y 28 días**, siendo así que el prenombrado condenado está pendiente por purgar el tiempo de **2 años, 7 meses y 23 días**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

### RESUELVE

**PRIMERO.- Revocar** al condenado KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.243.339, la **prisión domiciliaria** concedida por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la motiva del presente proveído.

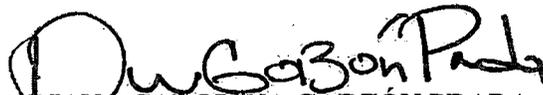
**SEGUNDO.-** Ante las autoridades respectivas **librar** orden de captura en contra del penado KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.243.339, para que cumpla en establecimiento carcelario lo que le resta de la pena privativa de la libertad impuesta.

**TERCERO.- Tener** como tiempo efectivamente cumplido en privación de la libertad de la condena de **106 meses y 21 días (8 años, 10 meses y 21 días)**, impuesta al sentenciado KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ, el que permaneció privado de la libertad hasta el 24 de mayo de 2023, es decir **6 años, 2 meses y 28 días**, de acuerdo con lo antedicho.

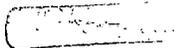
**CUARTO.- Compulsar** las copias pertinentes con destino a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el posible delito de fuga de presos en que pudiere haber incurrido KEVIN EDUARDO NARANJO SÁNCHEZ.

**QUINTO.-** Contra este auto proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ

ASQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	

9 ENE 2024



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**JUZGADO:** 24

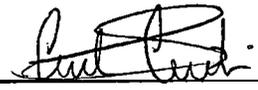
**NUMERO INTERNO:** 37483

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S:** \_\_\_ **A.I:**  **OF:** \_\_\_ **Otro:** \_\_\_ **¿Cuál?:** \_\_\_\_\_ **No.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 18/12/2023

**DATOS DEL INTERNO:**

**Nombre:** Kevin Eduardo Narango S. **Firma:** 

**Cédula:** 1070243339

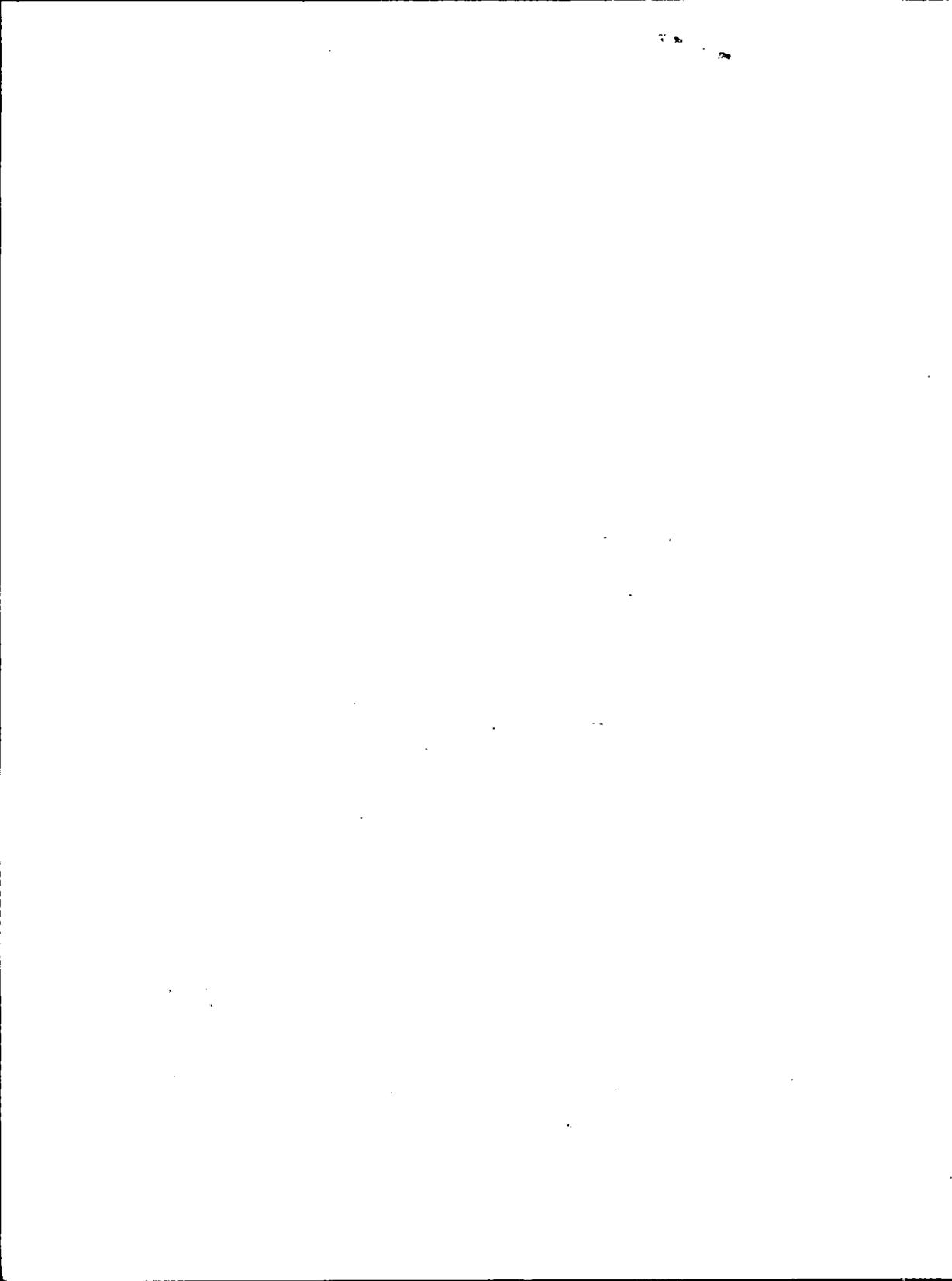
**Huella:**



**Fecha:** 27/12/2023

**Teléfonos:** 3009650203

**Recibe copia del documento:** **SI:** \_\_\_ **No:** \_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )



**SEÑOR:**  
**JUZGADO 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTA**  
E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO APELACIÓN, CONTRA AUTO QUE REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023
SOLICITANTE:	KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ C.C. 1.010.243.339
PROCESO:	<u>11001600000020190138200</u>

**KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de condenado dentro del proceso en referencia, dentro del proceso de la referencia, ante Usted, Señor juez, con todo respeto me permito sustentar el RECURSO DE APELACIÓN (Ley 600 del año 2000 artículo 185), contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado el 27 de diciembre de 2023 el cual revocan beneficio de prisión domiciliaria.

Mediante escrito que antecede y nuevamente aporto al proceso, de fecha xxxxxx, se manifestó los respectivos descargos y pruebas que motivaron esta investigación disciplinaria en contra del **KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ**, por haberse ausentado de su domicilio sin el respectivo permiso de la autoridad competente. Y qué hoy lo tiene al borde de revocarle el beneficio de la detención domiciliaria.

Su señoría, en congruencia del análisis objetivo y subjetivo, se dice que, el señor **KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ** incumplió con los presupuestos obligatorios y legales, impuestos desde el xxxxx, momento en el que se concedió la prisión domiciliaria, y mediante comunicado del xxxx, el centro carcelario y penitenciario xxxx de las transgresiones reportadas desde el centro de monitoreo del INPEC, indicando que **KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ** salió de su domicilio en los días 24,25,26,27,21 de mayo de 2023, 01,02,0,3,08,12,16,24,28,29,30 de junio de 2023, 01,03,05,08,11,13,14 de julio de 2023, sin la debida información de movilidad y autorización pertinente al respecto se infiere razonablemente:

**PRIMERO:** Lo anterior en razón señor juez primeramente le quiero pedir disculpas por que tuve la necesidad de salir de mi domicilio actualmente no cuenta con servicio de agua y alcantarillado, como había informado en varias oportunidades en visita virtual por parte del asistente judicial y también a los funcionarios del INPEC, realmente señor juez tuve que salir de mi domicilio a recoger agua aquí mismo en el sector, para poder comer, bañarnos y demás actividades con mi padre, puesto que es con la única persona que vivo.

**SEGUNDO:** señor juez quiero que de verdad tenga en cuenta mi justificación mis salidas han sido por esta razón, ya que esto dificulta sobrevivir en el predio por la misma situación.

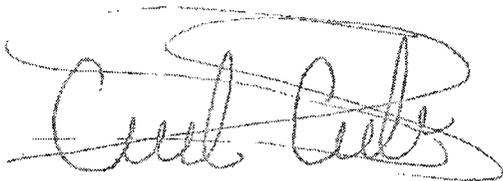
**TERCERO:** Actualmente mi padre es el único que trae el sustento de la casa, y por esta misma razón él no puede salir a recoger el agua, ya que no permanece en el domicilio, y en las horas que se encuentra en domicilio no es posible recoger el suministro de agua, ya que no son horas hábiles, por lo tanto, me toca salir a mí a recoger el suministro de agua.

**CUARTO:** adicionalmente tengo una hija menor de 9 años de edad, la cual ayudo a cuidar extemporáneamente mientras la mamá trabaja ya que no vive conmigo y es la ayuda que le puedo brindar a la mamá, mientras obtengo mi beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL.

**QUINTO:** Señor juez cabe resaltar que actualmente tengo una relación sentimental y mi pareja se encuentra en estado de gestación con 5 meses de embarazo, ella en este momento se encuentra con un embarazo de alto riesgo, por ende, no puede laborar y la única ayuda económica que recibe es por parte de la mama de ella mientras obtengo mi beneficio para poder asumir mi responsabilidad como padre.

Por favor le pido que tenga en cuenta mi justificación y me permita continuar con el beneficio, y se descorra el traslado del ART 477 teniendo en cuenta esta situación, le ruego señor juez no me revoque mi beneficio de prisión domiciliaria, teniendo en cuenta que mis salidas son para poder sobrevivir, más nunca para salir a delinquir, se que cometí un error al salir sin permiso o autorización de su despacho, a lo cual le pido mil disculpas y reconsidere su decisión.

Cordialmente.



**KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ**

**C.C. 1.010.243.339**

**DIRECCION: CARRERA 24 # 10-34 SUR BARRIO SAN ANTONIO**

**TEL: 3176846275**

**CORREO:sg5923527@gmail.com**

**URGENTE-37483-J24-AG-JUO-RV: adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/01/2024 18:55

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ.pdf;

---

**De:** ANGIE MORALES <angiemoramur\_93@outlook.com>

**Enviado:** martes, 2 de enero de 2024 4:54 p. m.

**Para:** Juzgado 24 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación

KEVIN EDUARDO NARANJO SANCHEZ

C.C. 1010243339

